

22 JUN 2015

MEMORANDO

Bogotá, D.C.,

PARA: CLAUDIA VICTORIA GONZALEZ HERNANDEZ
Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

DE: CLAUDIA LORENA LOPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico – aplicabilidad del artículo 35 del Decreto 19 de 2012, a las solicitudes de beneficios tributarios.
Memorando No. 2015020285-3

Respetada Claudia Victoria:

En atención al memorando No. 2015020285-3, en el que se solicita concepto jurídico con relación a la aplicación del Decreto 19 de 2012 en el marco de las solicitudes de beneficios tributarios ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, me permito realizar las siguientes observaciones:

I. Antecedentes

El Decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad de Licencias Ambientales – ANLA-, como una unidad administrativa especial del orden nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998¹, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El Estatuto Tributario en su artículo 424 numeral 7 establece:

*"ARTICULO 424. BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria andina vigente:
(...)*

*Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:
(...)*

¹ Artículo 67.- Organización y funcionamiento de unidades administrativas especiales. Las Unidades Administrativas Especiales son organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquella los señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.

11:30 AM.
22-JUNIO-2015.
Estefanía R.R.

7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)" (Subrayado fuera de texto original)

De igual manera en su artículo 428 estableció:

"ARTICULO 428. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO. Las siguientes importaciones no causan el impuesto sobre las ventas:

f. <Literal adicionado por el artículo 6 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> La importación de maquinaria o equipo, siempre y cuando dicha maquinaria o equipo no se produzcan en el país, destinados a reciclar y procesar basuras o desperdicios (la maquinaria comprende lavado, separado, reciclado y extrusión), y los destinados a la depuración o tratamiento de aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos sólidos, para recuperación de los ríos o el saneamiento básico para lograr el mejoramiento del medio ambiente, siempre y cuando hagan parte de un programa que se apruebe por el Ministerio del Medio Ambiente. Cuando se trate de contratos ya celebrados, esta exención deberá reflejarse en un menor valor del contrato. Así mismo, los equipos para el control y monitoreo ambiental, incluidos aquellos para cumplir con los compromisos del protocolo de Montreal.

(...)

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 33 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los casos previstos en este artículo, para la exclusión del impuesto sobre las ventas en la importación deberá obtenerse previamente a la importación una certificación requerida expedida por la autoridad competente.

(...)"

El Decreto 2532 de 2001, reglamentó el numeral 4 del artículo 424-5 y el literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario, y dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución establecerá la forma y requisitos como han de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literal f) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de Impuesto sobre las ventas correspondiente.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 978 de 2007, "Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas correspondiente", la cual fue adicionada por la Resolución 778 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En este punto es importante anotar que la Ley 1607 de 2012 derogó, entre otros, el artículo

424-5 del Estatuto Tributario; no obstante lo anterior, los bienes señalados del numeral 4 del artículo 424-5 (derogado) se encuentran incluidos en el artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario.

II. Consideraciones

Al respecto de la competencia para la expedición de los certificados de exclusión de impuestos sobre las ventas, el Consejo de Estado manifestó:

"La Sala concluye que la función de expedir los correspondientes certificados de exclusión de IVA estaba en manos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pero que el decreto 3573 de 2011 que creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, otorgó expresamente a esta entidad las funciones relacionadas con licencias, permisos y demás trámites ambientales, lo que incluye, así no lo diga expresamente, la certificación sobre la viabilidad o no de la exclusión de IVA."

Es entonces, competencia de esta Autoridad la expedición de las certificaciones a las cuales se hace referencia en el numeral 7 del artículo 424 y literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario.

De otra parte, y teniendo en consideración que el artículo 424-5 del Estatuto Tributario fue derogado por el artículo 198 de la Ley 1607 de 2012, es importante anotar que esta Oficina considera que tanto el Decreto 2532 de 2001, así como las Resoluciones 978 de 2007 y 778 de 2012, son aplicables en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, que establece:

"ARTÍCULO 12. Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable. (Texto Subrayado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-037 de 2000)

Adicionalmente, los bienes contenidos del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario, que derogó el artículo 198 de la mencionada Ley, se encuentran incluidos en el numeral 7 del artículo 424 de dicho Estatuto.

En virtud de lo anterior, esta Oficina considera que no se produce el decaimiento de los actos administrativos por cuanto las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento no han desaparecido del escenario jurídico.

De otra parte, el Decreto 2532 de 2001 dispuso que el Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución estableciera la forma y requisitos como han de presentarse a su consideración, las solicitudes de calificación, con miras a obtener la exclusión de Impuesto sobre las ventas correspondiente.

En virtud de lo anterior, dicho Ministerio expidió la Resolución 978 de 2007, que en relación con los requisitos generales de la solicitud de certificación de que tratan el numeral 4 del artículo 424 y literal f del artículo 428 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUISITOS GENERALES.- La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, observando, además de los requisitos específicos señalados en el artículo tercero de la presente resolución, los siguientes requisitos generales:

(...)

7 Relacionar y aportar copia de las autorizaciones ambientales que según la normatividad vigente se requieren para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto en el que se incorporarán los elementos, equipos o maquinaria, según el caso. (Subrayado fuera de texto original)

Ahora bien, el Decreto 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", en el artículo 35 establece:

"ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES: Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior." (Subrayado fuera de texto original)

Del análisis de los artículos citados anteriormente, podemos observar que el primero hace referencia a la autorización ambiental que se requiere para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto en el que se incorporarán los elementos, equipos o maquinaria, objeto de la solicitud, y el segundo, a la vigencia del permiso, licencia o autorización, una vez se lleve a cabo la solicitud de renovación con el lleno de la totalidad de los requisitos.

Esta Oficina considera que el contenido del acto administrativo que otorga permisos, licencias o autorizaciones de carácter ambiental, es diferente de aquel por medio del cual se inicia el trámite administrativo de renovación de permisos, licencias o autorizaciones de carácter ambiental.

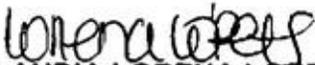
En este orden de ideas, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 no es incompatible con la Resolución 978 de 2007, puesto que como ya fue señalado anteriormente, el primero hace referencia a la vigencia de los permisos, licencias o autorizaciones ambientales cuando se ha solicitado su renovación, y el segundo a los requisitos para obtener la certificación para la obtención de beneficios tributarios.

III. Conclusiones

En virtud de lo anterior, es posible concluir que el requisito indicado en el numeral 7 de la Resolución 978 de 2007, no puede ser considerado como cumplido si se presenta únicamente el auto de inicio de trámite administrativo de renovación de un permiso, licencia o autorización de carácter ambiental, pues este no es equivalente al permiso, licencia o autorización ambiental otorgada, sino que indica el inicio de un trámite administrativo de renovación y la vigencia de los mismos hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre la renovación solicitada.

Finalmente, es oportuno advertir que salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento y ejecución.

Cordialmente,


CLAUDIA LORENA LOPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Laura Medina Carrillo 
Fecha: 17/06/2015

MEMORANDO

Bogotá, D.C., 16 ABR 2015

2015020285-3

PARA: CLAUDIA LORENA LOPEZ SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Juridica

DE: CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

ASUNTO: Solicitud de concepto jurídico- aplicabilidad del artículo 35 del Decreto 19 de 2012 "Ley Antitrámites" a las solicitudes de beneficios tributarios

COR1940-00-2015

Respetada Doctora Claudia:

De acuerdo con el comité de beneficios tributarios N° 42 del 23 de febrero de 2015, y teniendo presente que el numeral 7° del artículo segundo de la Resolución 978 de 2007, señala como uno de los requisitos generales para iniciar el trámite de certificación de exclusión de IVA, el *"relacionar y aportar copia de las autorizaciones ambientales que según la normatividad vigente se requieren para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto en el que se incorporarán los elementos, equipos o maquinaria, según el caso"*.

Para las solicitudes en las que se pretenda cumplir con el anterior requisito mediante la presentación del auto de inicio del trámite de renovación de la autorización ambiental en aplicación del artículo 35 del Decreto 19 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, que a saber indica:

"SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

Esta Subdirección solicita a la Oficina Asesora Jurídica concepto respecto a la aplicación de la disposición normativa de la ley antitramites ante la situación señalada bajo el marco de las solicitudes de beneficios tributarios presentadas ante la ANLA.

Así mismo, es necesario que la Oficina Asesora Jurídica determine en que otros eventos y bajo qué condiciones se podrá soslayar el requisito de que trata el numeral 7° del artículo segundo de la Resolución 978 de 2007 por la aplicación del artículo 35 del Decreto 19 de 2012.

Cordialmente,

Claudia V. González H

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Diego Díaz R.- Profesional Especializado.- SIPTA - ANLA ✓
Proyectó: Carolina Acosta- Abogada - SIPTA - ANLA
Fecha: 15 de abril de 2015

Eol